

QUINTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por uyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capit. llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 3, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 8 del actual me dicen lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseando que las corporaciones y establecimientos civiles que no han recibido todavía las inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año próximo pasado, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de agosto que se cita.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás corporaciones, debiendo tener presente al solicitar el abono de los intereses de bienes vendidos, lo que por este Gobierno se tiene prevenido.

Madrid 17 de enero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado el dia 10 del

actual para adjudicar el premio de 200 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Lucia Boyó y Lasplugas, hija de don José, miliciano nacional de Vimbodi, muerto en el campo de honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 18 de enero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Ignorándose el paradero en esta córte del sargento licenciado Aniceto Saez y Arnaez, hijo de Aniceto y Maria, y siendo de urgente necesidad su presentacion en este Gobierno de provincia, se anuncia en este Boletín para que se presente en el término de ocho dias á contar desde la fecha.

Madrid 18 de enero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de Buena vista.

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del Registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 48 de julio de 1863, con expresion de apellidos y nombres, domicilio, cuota de contribucion en escudos, y provincia donde la satisfacen.

A.

- Abades y Lopez don Pedro, calle de San Gregorio núm. 9, capacidad.
- Abascal y Crespo Felipe, Montera 21, 88 escudos, Madrid.
- Abascal y Carredano José, Jardines 15.
- Abellanal y Zaralba Bonifacio del, Montera 40, 66, Madrid.
- Abellanal y Zarragoitia Patrieio, Alcalá 43, 258, id. y Salamanca.
- Abellanal y Zarragoitia Ramon, id. 43, 162, Madrid.
- Abinon y Clela Gregorio, id. 56, capacidad.
- Abreu y Romero Cayetano, Barquillo 122, id.
- Aceituno y Perea Aniceto, Góngora 2, 170, Madrid.
- Acapulco señor Marqués de, Fuente Castellana 28, 44, id.

- Adriaensens y Rodriguez Joaquin de, Alcalá 16, capacidad.
- Aguado y Aguado Juan, Cid 3.
- Aguera y Gonzalez Bruno, Caballero de Gracia 29, 200, Madrid.
- Aguí Eleuterio, Barquillo 4 y 6, 61, id.
- Aguiar Antonio, San Bartolomé 6.
- Aguirre y Bengoa Adolfo, Alcalá 72 duplicado, capacidad.
- Alba y Riesgo Manuel, Infantas 36, 84, Madrid.
- Albani y Prieto Francisco, Pelayo 12, capacidad.
- Albiñana y Rubio José, Alcalá 6 y 8, 115, Madrid.
- Albor y Martin Federico, Libertad 7, 109 id.
- Albranca señor Marqués de, Montera 31, 5476, id., Badajoz, Baleares, Cáceres, Logrono, Segovia, Soria, Zamora y Zaragoza.
- Albuerne del Campo José, Libertad 26, capacidad.
- Alcalá y Floran Manuel, Caballero de Gracia 6, id.
- Alcalde y Valladares Antonio, id. 5 y 7, idem.
- Alcaráz y Frances Antonio, Reina 33, 84, Madrid.
- Alcaráz y Guillen Manuel, Aduana 16, capacidad.
- Alcázar y Ochoa Nicolás, Fábrica del Sello, id.
- Alegria y Quilchano Francisco, Montera 28, id.
- Alerany y Nebot José, Reina 14, id.
- Alfaro y Remon Eusebio, S. Miguel 7, 165, Madrid.
- Almela y Mellá Ramon, Jardines 13, 131, id.
- Almirante y Torroella José, S. Bartolomé 7, capacidad.
- Almodóvar y Martinez Antonio, Montera 12, id.
- Almodóvar señor Conde de, Reina 6, 113, Alicante.
- Alonso y Rodriguez Fernando, Peligros 9, 54, Madrid.
- Alonso y Labandera José, S. Lucas 10, 76, id.
- Alonso y Quintanilla José, Caballero de Gracia 50, 400, id.
- Alonso y Martinez Manuel, Alcalá 12, 2185, id.
- Alonso y Prado Anselmo, S. Miguel 16, 92, id.
- Alonso Antonio, id. 9, capacidad.
- Alonso y Barban Enrique, Libertad 15, id.
- Alonso y Rodriguez Santos, Peligros 9, 52, Madrid.
- Alonso y Sanjurjo Eugenio, S. Miguel 19, capacidad.
- Alonso y Roson Isidro, Aduana 4, 320, Madrid.
- Alvarez de Linera y Benito Manuel, Alcalá 40, 743, id.
- Alvarez de Lorenzana y Guerrero Juan, Caballero de Gracia 15, 41, Oviedo.
- Alvarez y Villoria Isidro, S. Miguel 27, 453, Madrid.
- Alvarez y Mederuelo Pedro, Infantas 12, 60, id.
- Alvarez y Alvarez Manuel María, Caballero de Gracia 23, 2180, id.
- Alvarez y Pellico Antonio, Aduana 17, 86, idem.
- Alvarez y Fernandez Enrique, Caballero de Gracia 8, 81.
- Alvarez y Capre Manuel Francisco, id. 23 duplicado, capacidad.
- Alvarez y Arnaldó Antonio, S. Bartolomé 28, id.
- Alvarez y Alvarez Rafael Aduana, 49, idem.
- Alvarez y Martinez Fernando, Alcalá 36 capacidad.
- Alvarez y Arias Luis, id. 48, id.
- Alvarez y Ruiz Manuel, Aduana 7, id.
- Alvargonzalez y Mendez Wenceslao, P. de Bilbao 15, id.
- Alvillo y Lopez José, Almirante 17, id.
- Alvitos y Galé Nicanor, S. Miguel 5, id.
- Amador de los Rios y Padilla José, Peligros 3, id.
- Amirola y Caso Alejandro, Jardines 32, 135, Madrid.
- Andrés y Fuertes Simon, S. Bartolomé 19, 184, id.
- Anduaga y Espinosa Dámaso, Reina 29 y 31, capacidad.
- Anieva y Revollada Leonardo, Jardines 4, 54, Madrid.
- Ania y Gonzalez José Maria, Montera 23, 115, id.
- Ansótegui y Pascual Galo, Afueras de de Alcalá, Tejar de Muñoz, 185, id.
- Antonio y Rodriguez Eustaquio, Reina 7.
- Anton y Cabezudo Miguel, Alcalá 40, 57, Madrid.
- Anton y Villacampa Andrés, P. del Rey 5, capacidad.
- Antoine y Zayas Luis, Libertad 18, id.
- Antonio y Castro Benito, Alcalá 18, id.
- Añino y Blanco Manuel, Infantas 26, id.
- Aparici y Guijarro Antonio, Caballero de Gracia 31, 400, Madrid y Valencia.
- Aparicio y Rodriguez Juan Antonio, San Gregorio 27, capacidad.
- Apraiz y Lezami Manuel, Caballero de Gracia 27, id.
- Aragon y Diez Ramon, Jardines 24, id.
- Arana y Moraita José, Infantas 18, 40 Madrid.
- Aranaz y Clavero Ramon, Alcalá 36, 2019 id., Valencia, Castellon, Toledo, Alicante, Segovia y Cáceres.
- Arango y Nuñez José, Soldado 9, capacidad.
- Arenas y Moreno José, San Miguel 21, idem.
- Areitio y Arrugaeta Toribio de, Plaza del Rey 5, 47, Madrid.

Arenzana y Moreno Santos, Alcalá 31, 264 id.
 Arias y Marcos Manuel, San Gregorio 31, 48 id.
 Arias y García Fernando, Pelayo 8, 22 idem.
 Arielza y Zuraeno Miguel, Piamonte 9, capacidad.
 Arguedas y Español Joaquin, Libertad 27, idem.
 Aristizabal y Reut Gabriel, Alclá 72 duplicado, 1188, Madrid.
 Aristizabal y Ortiz Gabriel, idem 72, capacidad.
 Arribas y Pastor Francisco Javier, Jardines 54, 190, Madrid.
 Arnaiz y Ortiz Andrés, Libertad 21, 40, idem.
 Armesto y Quiroga Francisco, Jardines 2, 70, id.
 Arribas y Martin Donato, Montera 63, 186, id.
 Arriaga y Luque José Eugenio, idem 51, capacidad.
 Arrieta y Corera Emilio, Libertad 27, id.
 Arroyo y Ballanes Luis, Alcalá 12, id.
 Arroyo y de las Bárcenas Julian del, San Jorge 8, 281, Madrid.
 Arucio Espinosa de los Monteros Antonio, Alcalá 14, capacidad.
 Aspiroz Ariscon Manuel, Arco de Santa Maria 45, id.
 Asuero y Cortazar Vicente, Paseo del general Winkuysen, 338, Madrid.
 Azañón y Martínez Pedro, Barquillo 23 y 25, capacidad.
 Azañón y López Jorge, Infantas 7, id.
 Avila y Onate Antonio, Barquillo 15, id.
 Aznar y Pastor José, Infantas 20, 62, Madrid.

B.

Baldasano y Aguirre Mannel, calle de Belen núm. 13, capacidad.
 Badolato y Enriquez Antonio, Caballero de Gracia 48, id.
 Balenchana y Cuenca José Antonio, Reina 20, 119 escudos, Madrid.
 Ballester y Santillana Valentin, S. Bartolomé 16, capacidad.
 Baños y Caballero Antonio, San Gregorio 55, id.
 Baqué y Cordovilla Alejandro, Montera 18, 455, Madrid.
 Bárcenas y Muñoz Manuel, S. Márcos 12, 120, id.
 Barca Francisco, Alcalá 58.
 Barrinaga y Corradi Luis, S. Miguel 11, capacidad.
 Barreras y Braceras Julian, Jardines 4, 70 Madrid.
 Barreras y García Dionisio, Libertad 7, capacidad.
 Barreras y Garrido Juan Antonio, Alcalá 52, id.
 Barreno y Lobato Francisco, Reina 52, capacidad.
 Barroeta y Marquez Angel, id. 29, 174, Madrid.
 Barron y Pablo Miguel, Jardines 52, 48, idem.
 Barron Eugenio, Libertad 25, 58, id.
 Barron y Pablo Miguel, Jardines 52, capacidad.
 Baus y Megías José María, Recoletos 12, idem.
 Bautista y Sanchez José, Montera 4, 146, Cáceres.
 Bayo y Henry Eduardo, San Miguel 19, capacidad.
 Bazan y Vicente Márcos, Alcalá 74, 78, Madrid.
 Becar y Espinosa Pablo, Barquillo 24, capacidad.
 Belmonte y Moreno Juan, Infantas 3, 151, Madrid.
 Beltran y Vidal Márcos, Montera 55, 210, idem.
 Bellido y Guerra de la Vega Manuel, San Bartolomé 12, 143, id.
 Bello y Alvia Manuel, Aduana 22, capacidad.
 Belio y Gonzalbo Joaquin, Caballero de Gracia 24, id.

Benedicto y Gracia José, P. de Bilbao, idem.
 Benito y Rodriguez Cayetano, Libertad 14, id.
 Berberena señor Conde de, Alcalá 7886, Búrgos.
 Berdasco Fabian, San Bartolomé 5, 4 Madrid.
 Bergon y Benito Nicolás, Jardines 5, 4 idem.
 Berrueta y Artola Babil, Infantas 1450, id.
 Bernete y Larregana Aureliano, Alcalá 61, 8660, id., Ciudad-Real, Toledo, Segovia, Jaen, Cáceres, Soria y Valencia.
 Berrit y Roman Juan Ignacio, Infantas 32, capacidad.
 Bilbao y Cuban Julian, Caballero de Gracia 25, 142, Madrid.
 Birro y Ramirez Juan, P. de Bilbao, capacidad.
 Blanca y García Fernandez José, Alcalá 50, 190, Madrid.
 Blanco y Andrade José María, S. Lúca 9, capacidad.
 Blanco y Queipo Francisco, Alcalá 40, 40, Madrid.
 Blanco Manuel, Caballero de Gracia 48, 55, id.
 Blanco Antonio, Arco de Sta. María 25.
 Blanco y Revilla Luis, Piamonte 9, capacidad.
 Blanco y Roda Francisco, Libertad 11, idem.
 Blanco y Borrás José, Alcalá 50, 252, Madrid.
 Blanco y Artunéz Enrique, Barquillo 20.
 Bobadillo y Coeseda Antonio, Aduana 9, 260, Madrid.
 Bocuf y Buas Luis, Caballero de Gracia 11, 270, id.
 Boigorri y Modrego Ciriaco, Afueras de la Puerta de Alcalá, capacidad.
 Bonafós y Lasala Juan Bautista, S. Márcos 29, 39, Madrid.
 Borbosa y Guerrero Manuel, Tostado 2, 20, id.
 Borja y Pardo José, Alcalá, 22, 201, id.
 Boria y Pascual Antonio, Belén 15, capacidad.
 Borrell y Font, Federico, Caballero de Gracia 2, 90, Madrid.
 Bosque y Gonzalez Pedro Rafael del, Clavel 8, 200, id.
 Botella y Belda Martin, S. Miguel 51 triplicado, capacidad.
 Bouchet y Albert Juan, Caballero de Gracia 11, 218, Madrid.
 Bouligni Teófilo, P. de Bilbao 13.
 Burade y Alberto Santiago, Montera 28, 338, Madrid.
 Bouchet y Albert Andrés, Caballero de Gracia 11, 200, id.
 Brabo y Gonzalez Pedro Sebastian, Alcalá 4, 48, id.
 Brabo y Quejido Pedro, Soldado 18, capacidad.
 Bringas y Bárcenas Antonio, Infantas 3, idem.
 Bryant y Galiano Tomás, S. Lúcas 6, 254, Murcia.
 Briones y Acicollar Francisco, Caballero de Gracia 50 y 52, capacidad.
 Broquer de Paz Julian, Alcalá 52, id.
 Bruguera y Rundalder Narciso, Paseo de Isabel II, 58, Madrid.
 Bucaro Antonio, Montera 49, 25, id.
 Bulnes y Solera José, Caballero de Gracia 56, 130, id.
 Buisan y Fuentes José, Saucó 6, 123, idem.
 Burillo José, San Márcos 86, capacidad.
 Burreros Puerto Baldomero, Bilbao 7, idem.
 Busto y Lopez Andrés del, Jardines 17, idem.
 Busto Cagigal Eliodoro, San Gregorio 27, idem.
 Busto y Lopez Andrés del, Jardines 17, 20, Madrid.
 Busto y Lopez Alfonso, Montera 11, capacidad.
 Butler y Arias Juan, id. 43, id.

Butler y Arias José, id. 43, id.
 Butler y Arias Eduardo, Caballero de Gracia 50, id.

C.

Caballero y Morgaez don Fermin, calle de Winkuysen núm. 8, capacidad.
 Cabello y Goitia José, Soldado 1, id.
 Cabello y Ramos Hermenegildo, Alcalá 40, 76 escudos, Madrid.
 Cabello y Gatica Manuel, id. 50, capacidad.
 Cabello y Goitia Manuel, San Márcos 8, idem.
 Cabrera y Ochoa Hipólito, Salesas 13, idem.
 Cabrera y Aguirre Antonio, Clavel 6, 37, Madrid.
 Cabrera y Viruega Antonio, id. 6, 70, idem.
 Cabrero y Garrido Santiago, San Bartolomé 16, 90 id.
 Calatayud é Irigoyen Bonifacio de, Pelayo 3, capacidad.
 Calatayud é Irigoyen Bonifacio, id. 3, 65, Madrid.
 Calderon y Gonzalez Andres, Infantas capacidad.
 Caldús y Lrua Idatte Carlos, Montera 10, 24, 109, Madrid.
 Calera y Garay Ventura, Peligros 5, 92, idem.
 Callado y Nosalera Domingo, Pósito 8, 20, id.
 Calle y Reyes José de la, Montera 17, capacidad.
 Callejo y Moreno Juan, Clavel 1, 164, Madrid.
 Cambus y Lalanda Juan Andrés, Belén 1, 100, id.
 Camarasa señor Marqués de, Barquillo 21, 481, id.
 Cámara y Muñoz Eugenio, Alcalá 13, 65, id.
 Cámara y Muñoz Eugenio de la, id. 13, capacidad.
 Cámara y Palacios Fulgencio, Clavel 1, 120, Madrid.
 Campa y García Cayetano, Piamonte 9, 57, id.
 Campos Azaña Matías, S. Gregorio 57 y 59, capacidad.
 Campo y Salmo José del, id. 21, idem.
 Canapa y Cameno Juan, P. de Bilbao 8, idem.
 Canga Argüelles y Villalva Felipe, Barquillo 17, id.
 Canto y Gonzalez Domingo, S. Miguel 27, 50, Madrid.
 Canton Salazar y Gil Clemente, Caballero de Gracia 50 y 52, capacidad.
 Cantolla y Hurtado Telesforo de la, Aduana 21, 320, Madrid.
 Cano y Conde Juan, Soldado 1, 80, idem.
 Canedo y Prieto Pedro Celestino, Infantas 19 y 21, 1326, id.
 Caño Clemente, Pósito 1, 27, idem.
 Cañamares y Alvarez Vicente, id. 1, 70, id.
 Cañizares y García Bernardo, Caballero de Gracia 50 y 52, capacidad.
 Canedo y Sanchez José, Barquillo 15, idem.
 Cao y Valdés Juan, Salesas 10, 70, Madrid.
 Carrascon y Abad José María, Reina 14, capacidad.
 Carranza y García Benigno, San Miguel 25, 118, Madrid.
 Carré y Camino Juan Bautista, Aduana 27, 445, id.
 Carrillo de Albornoz José, Caballero de Gracia 55, capacidad.
 Carrillo y Jurado Francisco, Infantas 36, idem.
 Carrion y Sierra Ramon, San Miguel 21, idem.
 Carruana y Barise Francisco, idem 7, 144, Madrid.
 Carsi y Carpi Federico, Alcalá 52, 106, idem.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José Goicohechea, don Ramon Santillan y don Felipe Torrondegui, Intendente, Contador y Administrador respectivamente que fueron de esta provincia en el año de 1824, ó á sus herederos ó quien legítimamente les represente, para que se presenten en esta Administracion, Negociado de Alcances, con el fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo en un breve plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 15 de enero de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Gefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, á don José San Pedro, tesorero guarda-almacen interino que fué de la Fábrica de Tabacos de esta corte, en el año de 1824, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales de la referida Fábrica correspondiente al indicado año; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de enero de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Gefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, á don José María Alhaja, guarda-almacen tesorero que fué de la Fábrica de Tabacos de esta corte, en el año de 1834, y á don Benito José Escalante, contador del mismo Establecimiento, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos y caudales de la citada Fábrica respectiva al referido año de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de enero de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Edicto.

Auto en vista.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de enero de 1867:

Vistos los autos ejecutivos que sigue don José de Eguiluz, vecino y del comercio de esta corte, como subrogado en los derechos de don Juan José Mir, y en su representación el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, contra la testamentaria de don Ramon Antonio Sierra sobre pago de reales, y pieza separada de dichos autos sobre cancelacion de gravámenes á que se hallan afectas varias fincas procedentes de la prenombrada testamentaria:

Resultando que por sentencia ejecutoria de 10 de setiembre de 1827, pronunciada en los referidos autos ejecutivos, fué condenado don Ramon Antonio Sierra á pagar el crédito que hoy representa don José de Eguiluz, para lo cual se embargaron diferentes bienes de la propiedad del deudor, vendiéndose algunos de ellos en pública subasta:

Resultando que entre los enajenados se encuentran una casa y huerta en la villa de Malagon, provincia de Ciudad-Real, que tiene su fachada y entrada principal por la calle de Palacios, y linda con casas de don Sinfiriano Garcia de la Mesa, Santos Muñoz, Lope Valmaseda y otros; y una suerte de tierra al sitio llamado La Garbanza, término de dicha villa, con plantacion al cuadrado de olivos de primera clase y cepas intermedias en una estension superficial de 210.850 metros cuadrados y 58 decímetros, equivalentes á 52 fanegas y 8 celemines del marco de Ciudad-Real, cuyo remate tuvo efecto con las formalidades correspondientes el dia 20 de octubre de 1864, quedando en favor de don Francisco Perez Crespo, vecino de esta corte, como único licitador, en la cantidad de 85.000 reales, á rebajar cargas:

Resultando que aprobado dicho remate, previa conformidad de las partes, solicitó el rematante que se le pusiera en posesion de los bienes subastados, en atencion á hallarse dispuesto á entregar el precio de los mismos, como lo verificó, trasladándose á seguida á la Caja general de Depósitos, y librándose en su virtud el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Piedrabuena para que pusiera en posesion á don Francisco Perez Crespo de los bienes que remató, la cual en efecto le fué dada y tomó quieta y tranquilamente sin oposicion de persona alguna:

Resultando que mandada practicar la correspondiente liquidacion de cargas de los mencionados bienes en vista y con reconocimiento de los títulos de propiedad de la misma y de la certificacion que estaba unida á los autos, expedida en 2 de setiembre de 1858 por el antiguo Contador de Hipotecas de Piedrabuena, acordó el Juzgado que se librase oficio-orden al Registrador de la Propiedad de dicho partido judicial á fin de que se sirviera poner y remitir para su union á los autos ejecutivos que sigue don José de Eguiluz contra la testamentaria de Sierra la

oportuna certificacion de que se hicieran constar las cargas ó gravámenes que se hubieran impuesto y subsistieran sin cancelar sobre los bienes de que se trata, comprensiva desde el dia 2 de setiembre de 1858 hasta la fecha de su expedicion, lo que tuvo efecto uniéndose en su virtud á los citados autos la certificacion de que queda hecho mérito:

Resultando de las dos mencionadas certificaciones, sus fechas 2 de setiembre de 1858 y 5 de igual mes de 1865, que los bienes enajenados en pública subasta y adquiridos por don Francisco Perez Crespo, los cuales pertenecieron á la testamentaria de don Ramon Antonio Sierra, segun lo justifican los títulos de propiedad, se hallan afectos en la actualidad á diferentes gravámenes impuestos por doña Maria Nicolasa Tournelle y sus hijos don Ramon y don José María Pineiro, heredera usufructuaria que fué la primera, y herederos propietarios los segundos de los bienes quedados por fallecimiento del don Ramon Antonio Sierra, sin que haya llegado aun el caso de hacerse la liquidacion y division del caudal hereditario entre los interesados en el mismo, ni inscribirse por lo tanto á nombre de estos en el Registro de la Propiedad los bienes que constituyen y constituyeron dicho caudal:

Resultando que doña Nicolasa Tournelle y sus hijos afectaron los bienes rematados por don Francisco Perez Crespo á favor de don José María Blaneo, por la cantidad de 34.000 rs., segun escritura de 25 de mayo de 1841, otorgada ante don Santiago Sanchez Márcos, Notario que fué del Colegio de esta corte: de don José Fuertes por la suma de 9900 rs., segun escritura de 28 de abril de 1847 ante don Ildefonso Giron Lopez, Notario del mismo Colegio: de doña Juana Uruburo por la cantidad de 50.000 rs., segun escritura otorgada en 2 de junio de 1849 ante don José Salcedo, Notario del propio Colegio: de la referida doña Juana Uruburo por otra igual cantidad, segun escritura ante el mismo Notario, cuya fecha se ignora, pero de la que se tomó razon en 26 de agosto de 1847: de don Domingo Ibarrola por la suma de 78.248 rs., en virtud de escritura de obligacion de que no consta la fecha ni el Escribano ante quien se otorgara, registrada en 26 de setiembre de dicho año 1849: de don Bernardo Pedroso por rs. vn. 14.914, segun escritura otorgada en noviembre de 1855 ante el Notario de este Colegio don José Camacha: de don Joaquin de la Mar y Quintana por la cantidad de 41.000 reales, segun escritura fecha 6 de diciembre de 1849, otorgada ante don Joaquin de Romaña, Notario del mismo Colegio: de don Carlos Turiégano por la suma de 40.470 rs., en virtud de escritura ante don José Bueno, Notario igualmente de este Colegio: de don Juan José Garcia Caballero por la cantidad de 18.800 reales, segun escritura otorgada ante el ya citado Notario don Santiago Sanchez Márcos en 17 de mayo de 1852, y por último, de don Juan Cornati por la cantidad de 34.000 rs., segun escritura fecha 21 de agosto de dicho año de 1852, otorgada ante don Juan de Lamadrid, Escribano que fué del número de esta corte:

Resultando que los referidos bienes,

segun la certificacion mencionada de 5 de setiembre de 1865, aparecen tambien embargados, ya general ya parcialmente, á saber: á instancia de don Laureano Eguiluz, y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, de que se tomó razon en dicha Contaduría de Hipotecas de Piedrabuena en 27 de enero de 1856: de don Manuel Maria Alvarez á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, de que se tomó razon tambien en 8 de junio de 1856: de don José de las Muñecas en virtud de embargo que se decreto á su instancia en este mismo Juzgado y del cual se tomó razon en 9 de dicho mes de junio: de don Carlos Turiégano á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado, hoy del Congreso de esta corte, sobre pago de 40.470 reales, y á virtud de embargo que se hizo, y cuya anotacion se suspendió en el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, mediante no aparecer inscrita á nombre de los hermanos Piñeyro la casa por los mismos hipotecada: de doña Maria Galicia, á consecuencia de autos ejecutivos seguidos á su instancia contra don Ramon Piñeyro, sin que conste por qué cantidad ni por qué título: de la misma señora, á virtud de los propios autos ejecutivos, sobre pago de 5986 reales, ampliacion del embargo anterior; y finalmente, de otro reembargo que se decreto é hizo á instancia de la propia doña Maria Galicia:

Resultando que cerciorado don José Eguiluz de la existencia de los mencionados gravámenes, acudió á este Juzgado con escrito de 8 de febrero de 1866 solicitando, apoyado en las razones que en él espone, que se cancelen los citados gravámenes, y que se hiciera así constar en el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, á cuyo fin se librase el oportuno mandamiento por duplicado con la insercion necesaria al Registrador de dicho partido judicial, citándose previamente por medio de los periódicos oficiales á las personas á cuyo favor aparecen impuestas las cargas ó gravámenes mencionados para que dentro del término que se les señalase acudiesen á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á esponder lo que pudiera convenirles respecto de la cancelacion pretendida:

Resultando que acordada dicha citacion, y citados y emplazados en su consecuencia nominal y espresamente por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de los estrados del Juzgado, é insertaron en la *Gaceta del Gobierno*, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término improrogable de 60 dias que se les fijó compareciesen en el Juzgado á deducir las acciones de que se creyeran asistidos contra la cancelacion solicitada por Eguiluz, bajo apercibimiento de que no verificándolo les pararía el perjuicio que hubiere lugar, no se ha presentado sin embargo ninguno de los citados y emplazados, ni persona á su nombre á hacer la menor reclamacion:

Resultando que unidos al expediente los ejemplares de los periódicos oficiales

en que se insertaron los edictos de citacion y emplazamiento, y habiendo solicitado de nuevo don José Eguiluz la liberacion de los bienes gravados por la Tournelle y sus hijos, se mandó pasar el expediente al Promotor fiscal del Juzgado á los fines que espresa la regla 5.ª del artículo 381 de la ley hipotecaria, emitiendo en su virtud dicho Ministerio el oportuno dictámen, manifestando que en el referido expediente se habian guardado los trámites establecidos para los de su naturaleza en la ley hipotecaria:

Considerando que las fincas adquiridas en pública subasta por don Francisco Perez Crespo, embargadas y enajenadas con las formalidades de derecho á instancia de don José Eguiluz, acreedor legítimo de la testamentaria de don Ramon Antonio Sierra, no han salido del dominio de la misma hasta la fecha de la referida enajenacion judicial; y que los títulos de propiedad de los citados bienes corroboran la que en estos tuvo el finado Sierra y conservó su testamentaria hasta que salieron del poder de la misma para pasar al del rematante Perez Crespo, por cuya razon no han podido ser gravados válidamente los bienes de que se trata por los herederos de Sierra, que no podian reputarlos como suyos, ni disponer de ellos hasta tanto que liquidado el caudal hereditario hubiese podido venirse en conocimiento del que correspondiera á dichos herederos despues de satisfechas las deudas y responsabilidades que contra sí tiene la testamentaria y se hallan en gran parte sin cubrir todavia:

Considerando que entendiéndose solo por herencia el remanente que quede despues de pagadas las deudas que contra sí tenga el caudal hereditario, lo que aun no se ha verificado, carecian doña Maria Nicolasa Tournelle y sus hijos de competencia y facultades para gravar válidamente en perjuicio de don José de Eguiluz unos bienes que á la circunstancia de ser responsables al pago de las obligaciones contraidas por el dueño de los mismos con antelacion á las que despues contrajeron sus herederos, se agrega la de haber sido embargados por don José de Eguiluz, cuyos créditos fueron reconocidos como legítimos y de justo y necesario pago por sentencia ejecutoria de 10 de setiembre de 1827, y que por lo tanto es de fecha muy anterior á los débitos contraidos por los citados herederos de Sierra:

Considerando que el que no es ni ha sido declarado dueño de bienes determinados no puede gravarlos en perjuicio del que sobre los mismos tiene derechos adquiridos, que ni siquiera se han puesto en duda por la representacion hereditaria de don Ramon Antonio Sierra, de conformidad con lo cual se aprobó en favor de don Francisco Perez Crespo el remate de bienes radicados en Malagon que el mismo posee quieta y tranquilamente:

Considerando que no apareciendo suscritos los bienes referidos en el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, segun certificacion del Registrador, á nombre de doña Maria Nicolasa Tournelle ni de sus hijos don Ramon y don José María Piñeyro, no pueden convalecer las hipotecas y embargos sobre ellos consti-

tudos, ya por voluntad de dicha señora y de sus hijos, ya á instancia de acreedores de los mismos, con arreglo á lo que establece el art. 126 de la ley hipotecaria, puesto que unos y otros gravámenes adolecen desde su origen de un vicio radical y congénito que los invalida, y cuyos efectos es necesario que desaparezcan, porque propenden á disminuir el crédito territorial, y nada lo cercenarías que las afecciones ó responsabilidades impuestas por los que carecen del título de dueños:

Considerando que es regla de derecho que ningun ome non puede dar mas derecho á otro en alguna cosa de aquello que le pertence en ella, y que limitado el de los herederos de don Ramon Antonio Sierra á disponer en su caso y lugar de los bienes que resultasen pertenecer á la testamentaria del último despues de pagadas las deudas de la misma, no puede ponerse en duda que don José de Eguiluz ha ejercitado un derecho legitimo al pretender la liberacion de unos bienes que válidamente no han podido ser obligados para garantir obligaciones que sin ser de la testamentaria perjudicarian si subsistiesen á las por el cansante de esta contraidas, que deben ser cumplidas preferentemente:

Considerando, por último, que es justo y procedente que desaparezcan los gravámenes referidos, algunos de los cuales han caducado de derecho y deben cancelarse de oficio con arreglo á lo preceptuado en el art. 96 de la ley hipotecaria; siendo tanto más necesaria su cancelacion, cuanto que se han cumplido las formalidades que segun la ley son indispensables para la liberacion de los inmuebles gravados de que se trata, contra lo cual no se ha reclamado por persona alguna.

Visto lo demás que resulta de los autos ejecutivos y espediente de cancelacion mencionados, por ante mí el infrascrito Escribano dijo S. S.: debía declarar y declaraba cancelados los referidos gravámenes, y que para que así se haga constar en el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, librese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Registrador de dicho partido judicial, y el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia del mismo para que tenga efecto su cumplimiento, verificado lo cual se acordará lo demás que correspondiera.

Y sin perjuicio de que esta sentencia se notifique en los estrados del Tribunal, hágase notoria por edictos que se lijen en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Pues por este su auto lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fé.—José Puig Alvarez—Manuel Saez Hernandez.

Cuya providencia se publicó en el mismo día por dicho señor don José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en aquella misma, se publica por medio del presente edicto que firmo en Madrid á 19 de enero de 1867. Manuel Saez Hernandez.—48.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en un espediente de jurisdiccion voluntaria promovido á instancia del curador para bienes de la menor doña Luisa de la Cuesta y Sportono, se hace saber: Que en el día 7 de octubre de 1865, falleció en esta corte don Victoriano de la Cuesta, á los 60 años de edad, soltero, natural de Santander, é hijo de don Juan y doña María de la Cantolla, bajo el testamento cerrado que otorgara en dicha ciudad de Santander á 25 de abril de 1852, ante el Escribano de la misma don Luis del Campo, abierto y publicado con las solemnidades de derecho en 16 de octubre del citado año de 1865, por ante el señor Juez de primera instancia de la indicada ciudad de Santander.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza, á todas las personas que tengan conocimiento ó noticia de cualesquiera otra disposicion testamentaria que con posterioridad á la de que se ha hecho mérito haya otorgado el don Victoriano de la Cuesta, á fin de que lo manifiesten á este Juzgado dentro de 60 días improrrogables que al efecto se señalan; así como tambien para que los que se consideren con derecho á oponerse á dicho testamento cerrado, otorgado por don Victoriano de la Cuesta en 25 de abril de 1852, comparezcan á deducir las acciones que les competan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de enero de 1867.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—49.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Barradas, esposa que fué de don José Jardin, ocurrida en esta villa el día 21 de marzo de 1865, con objeto de que los que se conceptúen con igual derecho que sus hijos don Antonio y doña Rita Jardin y Barradas, á la declaracion de herederos de dicha señora, comparezcan en el Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*.

Madrid 16 de enero de 1867.—Juan Joaquin Jimenez.—44.

Juzgado de primera instancia del distrito de Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar la séptima parte de los bienes que á su fallecimiento dejó don José Lloveras, el cual tuvo efecto en el mes de marzo de 1866, en esta capital, y su calle del Prado número 10, sin que en el testamento que otorgó dispusiera de dicha parte de bienes, para que en el término de veinte días, comparezcan en este Juzgado y ci-

tada Escribania, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á usar del que se crean asistidos, pues no haciendolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de enero de 1867.—45.

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital.

Don Antonio Maria de Irida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Hospital de esta corte.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, y á petición de don Felipe Colmenares y Caraciolo del Sol, vecino de esta corte, ha declarado al mismo en concurso voluntario de acreedores, nombrando depositario á don Prudencio Campos que vive en la calle de las Minas número 20, cuasto tercero; y en cumplimiento de lo que se dispone en la ley de enjuiciamiento civil, he acordado anunciarlo en los periodos oficiales de esta capital y llamar como lo verifico por el presente á los acreedores de dicho señor para que en el término de veinte días se presenten en la Audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 45 cuarto principal y Escribania del actuario con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de enero de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—46.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento abintestado, ocurrido en 14 de noviembre último, en Chapineria, de don Gil Casado, vecino que fué de dicha villa; para que dentro del mencionado término comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducir las acciones de se conceptúen asistidos segun se previene en los artículos, desde el 368 al 371 de la ley de enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 18 de enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez Ocaña.—51.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Con superior autorizacion, se subastan en pública subasta las leñas que deben rozarse en la dehesa boyal de esta villa, corespondiente al segundo trazon del Norte, por la cantidad de 1500 escudos, lipo para la subasta.

Para su único remate se ha señalado el domingo 3 de febrero proximo, á las doce del día, en las casas consistoriales,

ante el Ayuntamiento, con estricta sujecion al pliego de condiciones, que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 17 de enero de 1867.—El Alcalde, Jesus Brabo.

Alcaldia constitucional de Pedrezuela.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta las leñas del tercer trazon del monte titulado los Oberos del Caño y Peña del Aguila, pertenecientes á los propios de esta villa, para carboneo, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de la misma el día 27 del corriente, y hora de las once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo sido valoradas dichas leñas en la cantidad de 600 escudos.

Pedrezuela 16 de enero de 1867.—El Alcalde, Felipe Chinchon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA MALAGUEÑA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, con esta fecha se requiere por 3.ª y última vez á los señores que á continuacion se expresan, para que en el término de quince días, efectúen el pago de lo que adeudan por dividiendos pasivos, al señor Tesorero don Vicente de Baranda, que habita calle de Hortaleza, núm. 1, tienda.

Don Rafael Sanchez Tirado, una accion número 7, 4 dividendos, 190 reales.

Don Juan Manuel Aguado, acciones números 51 y 60, 5 dividendos, 380 reales.

Don Tomas Rocaberti, accion número 200, 7 dividendos, 250 reales.

Don Joaquin Salvador Fernandez, accion número 12, 5 dividendos, 190 reales.

Doa Ceferino Fernandez y Palomares, acciones números 54 y 55, 4 dividendos, 500 reales.

Madrid 20 de enero de 1867.—El Presidente interino, Juan de la Cruz Reyno. 47.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.